

CENTRO DE RESIDENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "Brigadier Gral. Estanislao López "

ESTATUTO SOCIAL

CENTRO DE RESIDENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE BRIG..GRAL.ESTANISLAO LOPEZ

Texto Ordenado

TITULO VIII: CAPITULO UNICO: DE LA DISOLUCIÓN - Modificación del texto del Artículo N° 77 aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 9 de Marzo de 2008. Motivo: adecuar el párrafo a la normativa de la AFIP.

TITULO I: CAPITULO UNICO: OBJETO Y FINES

Artículo Nº 1: Con el nombre de "Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe Brigadier General Estanislao López", queda constituida en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el día 14 de Octubre de 1967, la Asociación Civil integrada por personas oriundas de la Provincia de Santa Fe, que se encuentran radicadas en el Alto Valle de Río Negro y del Neuquén, y demás localidades del Interior de la Provincia sede de la Institución, la que tendrá su asiento legal en esta Ciudad Capital.

<u>Artículo Nº 2</u>: El Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe tendrá como fines primordiales:

- a) Promover entre sus integrantes, en homenaje y reconocimiento a los fundadores y socios pioneros, el recuerdo de los valores vernáculos de la Provincia de Santa Fe, su cultura, sus costumbres, sus valores espirituales y morales, procurando su divulgación en la comunidad en que residen;
- b) Propiciar la amistad, el acercamiento espiritual y la sana convivencia entre sus asociados;
- c) Fomentar la práctica e intercambio deportivo, cultural y social, por los medios que se estimen conducentes en la comunidad en que residen y con representantes de la Provincia de Santa Fe;
- d) Velar por mantener y acrecentar entre sus miembros el amor a su común Provincia de origen sin perjuicio del natural cariño que éstos sienten por la comunidad en que residen;
- e) Propiciar la creación y mantenimiento de una sede social y deportiva para sus asociados y familiares, propiciando, constituyendo y participando en Federaciones Deportivas en varias disciplinas;
- f) Mantener con los Poderes Públicos e Instituciones Oficiales o Privadas de bien Público, relaciones cordiales de cooperación y amistad, brindando a los mismos el más total y desinteresado apoyo a toda iniciativa de interés general.-

TITULO II: CAPITULO I: DE LOS SOCIOS

<u>Artículo Nº 3</u>: La Asociación se compondrá de socios Fundadores, Activos y Participantes; los que se categorizarán según sus edades de acuerdo a lo determinado en el Artículo Nº13 y también Socios Honorarios y Vitalicios.-

CAPITULO II: SOCIOS FUNDADORES

<u>Artículo Nº 4</u>: Son socios fundadores los que constituyen la Institución del Centro de Residentes, implicando también a la denominación de socio fundador la de Activo, con igualdad de derechos y obligaciones.-

CAPITULO III: SOCIOS ACTIVOS

Artículo Nº 5: Tendrán el carácter de socios activos:

 a) Los socios Participantes que hayan cumplido 2 años de antigüedad como Socio Mayor.- Artículo Nº 6: Para ingresar como Socio Activo se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva en los formularios habilitados para tal fin, pagando la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea;
- b) Que la solicitud sea aceptada por la Comisión Directiva;
- c) Abonar puntualmente las cuotas mensuales y extraordinarias que fije la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.-

<u>Artículo Nº 7</u>: Al ser aceptada la solicitud de ingreso se le expedirá un carnet, que llevará adherida su fotografía y se le entregará una copia del presente estatuto.-

<u>Artículo Nº 8</u>: Los Socios Activos tienen los siguientes derechos:

- a) En la categoría "mayores" tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
- b) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva que se incluya en el Orden del día de las Asambleas Ordinarias cualquier asunto de interés general, siendo necesario para ello, la firma de veinte socios con derecho a voto como mínimo.
- c) A gozar de todos los beneficios que pueda brindar el Centro.
- d) Ocupar cargos en las subcomisiones, como asimismo ser representantes en federaciones de deportes amateur, como también en jurados en juntas deportivas, de concursos de literatura, pintura, escultura, que esté aprobado en los estatutos y avalados por la Comisión Directiva.
- e) Ocupar cargos en la Comisión Directiva, cumpliendo con los requisitos que se imponen en este Estatuto.
- f) A exponer ante la Comisión Directiva las ideas o proyectos que considere de utilidad para el Centro.
- g) A que sus hijos menores de 6 años gocen de los beneficios de utilizar las instalaciones, campos de deportes, biblioteca, etc., sin cargo alguno con la excepción de disciplinas que requieran aranceles particulares.-

Artículo Nº 9: Son deberes de los Socios Activos:

- a) Acatar lo dispuesto por este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva y las disposiciones o reglamentos que se dicten.
- b) Propender el sostenimiento y mantenimiento de la Institución.
- c) Aceptar y dar cumplimento a las misiones que se le encomienden por la Comisión Directiva o las Asambleas.
- d) Abonar las cantidades que por cualquier concepto adeudaren a la Entidad.
- e) Fijar su domicilio y comunicar cualquier cambio o alteración del mismo a la Comisión Directiva.
- f) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva su resolución de no seguir perteneciendo al Centro cuando desee renunciar. Para que pueda aceptarse su renuncia debe estar al día con Tesorería.-

CAPITULO IV: SOCIOS PARTICIPANTES

<u>Artículo Nº 10</u>: Serán socios participantes los residentes de las Provincias del Neuquén o Río Negro, que presenten su solicitud de ingreso, por escrito, avalada por tres socios activos. Sus derechos y obligaciones serán los estatuidos para los socios activos con la exclusión de lo establecido en el inciso "e" del Articulo Nº8.-

CAPITULO V: SOCIOS HONORARIOS Y VITALICIOS

Artículo Nº 11: Serán socios honorarios aquellos que la Asamblea declare en tal carácter, a propuesta de cinco Socios Activos, ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones y/o contribuciones efectuadas al Centro. Estos socios, tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

Artículo Nº 12: Son socios vitalicios, además de los socios fundadores y sus cónyuges, todo asociado que cumpla treinta años de antigüedad consecutiva como socio en la categoría mayor y tenga cumplidos sesenta años de edad, conservando todos los derechos en la categoría en que revistaba sin abonar cuota social.-

CAPITULO VI: CATEGORIZACION SEGUN EDADES

Artículo Nº 13:

- a) Serán Socios Infantiles los menores de seis años, hijos de socios. Podrán hacer uso de las instalaciones del Centro sin cargo alguno.
- b) Serán Socios Menores desde los seis años hasta cumplir los trece años. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios mayores con la excepción de lo establecido en los incisos "a" y "e" del Articulo Nº8. Pagarán el 20% de la cuota de ingreso y mensual, determinada para los mayores.
- c) Serán Socios Juveniles desde los trece años hasta cumplir los dieciocho años. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios mayores con excepción de lo establecido en los incisos "a" y "e" del Articulo N°8. Pagarán el 50% de la cuota de ingreso y mensual, determinada para los mayores.
- d) Serán Socios Mayores desde los dieciocho años hasta cumplir los sesenta y cinco años, serán plenarios en sus derechos y obligaciones dentro de su categoría. Pagarán el 100% de la cuota de ingreso y mensual.
- e) Serán Socios de 3ª Edad los mayores de sesenta y cinco años, serán plenarios en sus derechos y obligaciones dentro de su categoría. Pagarán el 20% de la cuota de ingreso y mensual, determinada para los mayores.
- f) Los nativos Santafesinos pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de ingreso en su categoría.-

CAPITULO VII: REINGRESO DE SOCIOS

<u>Artículo Nº 14</u>: Los socios que hubieran renunciado en los términos del art.9º, inciso "f" y soliciten su reincorporación, deberán hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y ser aceptados por la misma.-

CAPITULO VIII: DE LAS CUOTAS

<u>Artículo Nº 15</u>: La cuota mensual que pagarán los socios, cualquiera sea su categoría, será la que establezca la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea. Los socios activos y los participantes deberán abonar, además, las cuotas que con carácter extraordinario, fije la Asamblea, con un destino específico y por un plazo determinado.

En caso de familia numerosa con más de dos hijos menores de veintiún años y que abonen cuotas sociales, los hijos pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas con excepción de las cuotas extraordinarias.

Artículo Nº 16: Con el hecho de abonar la primera cuota social todo socio reconoce y acepta el presente Estatuto, los reglamentos y cualquier reforma o enmienda que sufrieran.-

Artículo Nº 17: Serán exceptuados del pago de la cuota mensual entre los meses de Abril a Diciembre de cada año, los socios activos y participantes que se encuentren cursando estudios terciarios a más de 100 kilómetros de su domicilio habitual. Para acceder a este beneficio deberá solicitarlo a la Comisión Directiva con la correspondiente certificación de alumno regular extendido por autoridad competente.-

Artículo Nº 18: Los socios que se atrasaran en el pago de sus obligaciones en mas de 90 días podrán ser dados de baja por resolución de la Comisión Directiva. Si posteriormente desearen reingresar al Centro, deberán pagar las cuotas pendientes de pago, actualizadas al valor de la última con más la multa que establezca la Comisión Directiva, quedando sujeto al cumplimiento de las prescripciones para el ingreso.-Para el caso de que el atraso superara los diez meses, la baja será automática sin necesidad de comunicación ni resolución de la Comisión Directiva.-

Artículo Nº 19: Serán expulsados de la Institución:

- a) Los socios que cometan delito contra el Centro o actos graves de deslealtad o deshonestidad contra la Institución.
- b) Por notoria indignidad moral.
- c) Los que dañen voluntaria o maliciosamente los bienes de la Institución, estén o no a cargo, u observen una conducta perjudicial a los intereses sociales.
- d) Los que no cumplan con las obligaciones impuestas por los estatutos y reglamentos sociales.-

Artículo Nº 20: Serán suspendidos en el ejercicio de los beneficios sociales, con obligación de continuar pagando mensualmente la cuota social, quienes incurran en actos que, sin configurar delito o falta grave que lo haga pasible de expulsión, constituyen transgresiones leves al Estatuto o Reglamento o reiteración de una conducta perjudicial para la normal convivencia entre los asociados o la marcha de la Institución. Esta facultad estará a cargo de la Comisión Directiva.-

Artículo Nº 21: Las expulsiones serán decretadas previa investigación sumaria por la Comisión Directiva y ad referéndum de la primera Asamblea. El socio afectado por la sanción puede recurrir en apelación ante la Asamblea General, en la primera oportunidad que ésta se reúna, luego de notificársele la sanción, caso contrario, la misma se tendrá por consentida.-

TITULO III: CAPITULO UNICO

Artículo Nº 22: Los recursos y el capital estarán formados por:

a) Las cuotas de ingreso y mensuales de sus asociados y las extraordinarias que se establezcan.

- b) Por el producido en concepto de festivales, rifas, torneos, conferencias y demás actos o espectáculos que el Centro organice o participe.
- c) Por el producido por concepto de derechos de visitas, acampantes o acompañantes, cuando lo autorice la Comisión Directiva.
- d) Por los bienes que se obtengan o ingresen a titulo de donación, legado, subsidios, etc.
- e) Por las rentas que se obtengan del alquiler de sus bienes muebles o inmuebles.
- f) Por los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cualquier título.
- g) Por los intereses del capital.-

<u>Artículo Nº 23</u>: Los fondos referidos en el artículo precedente se destinarán especialmente:

- a) A la adquisición, construcción, ampliación y mantenimiento de una sede social e instalaciones socio-deportivas y recreativas.
- b) Fomentar la actividad deportiva, especialmente orientada a la juventud.
- c) Para la adquisición y el mantenimiento del mobiliario y demás efectos destinados al uso de las instalaciones que se adquieran, útiles de escritorio, impresos, papelería, material deportivo, etc., y demás elementos necesarios para la buena marcha de la Institución;
- d) Los demás gastos se realizarán por la Comisión Directiva para la atención de los gastos que demanden el cumplimiento de los fines del Centro y con estricta sujeción a este Estatuto.-

TITULO IV: CAPITULO I: DE LAS AUTORIDADES

Artículo Nº 24: Serán autoridades del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe:

- a) Los socios reunidos en Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO II: DE LAS ASAMBLEAS

<u>Artículo Nº 25</u>: La Asamblea es soberana en sus decisiones, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley o al Estatuto Social y una vez adoptada una resolución debe considerarse en todo su vigor hasta tanto no se revea mediante una nueva resolución de Asamblea.-

Artículo Nº 26: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo Nº 27: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los 120 días subsiguientes al cierre del ejercicio administrativo.-

Artículo Nº 28: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán:

- a) Cuando lo estime necesario la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo soliciten 20 socios con derecho a voto y se exprese, en forma concreta el o los asuntos a tratar. En tales casos la Asamblea debe reunirse dentro de los 90 días siguientes a la solicitud, previa verificación de la autenticidad de la firma que suscriben la nota. Para que pueda tratarse el asunto propuesto deben, por lo menos, asistir el 80% de los firmantes de la nota.

c) Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo Nº 29: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con quince días de anticipación como mínimo, por medio de avisos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de la zona. Los avisos expresarán claramente el lugar, la fecha y la hora en que se verificará la Asamblea y el Orden del día que deba considerarse.-

Artículo Nº 30: Las Asambleas se declararán constituidas, en primera convocatoria cuando en el transcurso de una hora, a contar de la indicada en la citación, estuvieran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no estuviese presente esa cantidad, transcurrido dicho lapso, los asistentes cualquiera sea su número, procederán a constituirse en Asamblea, en segunda convocatoria.-

<u>Artículo Nº 31</u>: Las Asambleas pueden deliberar y considerar únicamente las cuestiones insertas en el Orden del día, los socios activos y participantes podrán intervenir en las deliberaciones haciendo uso de voz y voto, con las excepciones establecidas en este Estatuto. El Presidente en ejercicio solo tendrá voz para informar y voto en caso de empate, para resolver.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar los balances ni las resoluciones sobre asuntos vinculados a su actuación.-

Nº 32: Los Asambleístas tendrán derecho a un solo voto y éste será personal.

Artículo Nº 33: El Orden del día de las Asambleas Ordinarias tendrá los siguientes puntos:

- a) Lectura de Convocatoria.
- b) Consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio.
- c) Consideración del Balance General.
- d) Renovación de autoridades y proclamación de las mismas en el Ejercicio que corresponda.
- e) Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva crea conveniente insertar o lo hayan solicitado los socios conforme a lo establecido en el Art. Nº8, inciso b)
- f) Designación de tres socios presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, suscriban el acta de la Asamblea.-

<u>Artículo Nº 34</u>: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la Asamblea elegirá entre los socios activos presentes, un Presidente Provisional, al solo efecto de dirigir la Asamblea mientras ésta funcionare.-

<u>Artículo Nº 35</u>: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas, sin haberlo solicitado previamente al Presidente, quien la concederá por riguroso orden de prioridad.-

Artículo Nº 36: Solamente serán consideradas mociones de orden, las que tiendan a encauzar, esclarecer o extinguir la discusión del asunto en debate o a promover la de otro que tuviera prioridad. Serán de preferencia y quien las hiciere podrá interrumpir en el uso de la palabra al socio que en el momento la tuviera. Podrán ser fundadas o impugnadas, en una sola vez y muy brevemente, tras lo cual serán puestas a votación. También será considerada como tal "pasar a cuarto intermedio".-

<u>Artículo Nº 37</u>: El Presidente llamará la atención al socio que en las Asambleas se extienda en consideraciones ajenas a los asuntos de debate. Si después de dos llamados de atención no fuera acatado, le retirará el uso de la palabra.-

Artículo Nº 38: El Presidente llamará al orden en las Asambleas a los socios que en el desarrollo del tema susciten cuestiones de índole personal, empleen palabras irrespetuosas o procaces, promuevan alboroto o coacciones, o impidan la libre deliberación de la Asamblea. Si después de dos llamados de atención no fuese acatado, procederá a hacerlo salir del local. Estos socios podrán tomar parte en las votaciones finales o generales de todos los asuntos que componen el Orden del día, debiendo salir de la Asamblea una vez que haya emitido su voto.-

Artículo Nº 39: El Presidente podrá, en las Asambleas, previa moción de orden aprobada en las mismas, suspender la sesión y pasar a cuarto intermedio debiendo reabrirla antes de los 20 días previa comunicación a los socios.-

Artículo Nº 40: Las Asambleas resolverán las cuestiones sometidas a su consideración, por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este Estatuto decida lo contrario, y sus resoluciones se harán constar en un libro de actas. Las votaciones pueden ser secretas o nominales, según lo decida la Asamblea, y una vez puesto un asunto a votación, no se concederá la palabra ni a favor ni en contra del mismo.-

<u>Artículo Nº 41</u>: Las Asambleas podrán reconsiderar en primera convocatoria, las decisiones de la precedente siempre que estén presentes por lo menos, el mismo numero de socios habidos en la Asamblea anterior.-

<u>Artículo Nº 42</u>: Las Asambleas pueden destituir a cualquier miembro de la Comisión Directiva por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, estando presentes el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de los socios con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los asistentes.

CAPITULO III: DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo Nº 43: La Dirección y Administración del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe, estarán a cargo de la Comisión Directiva, elegida por el voto directo y secreto de sus asociados con derecho a voto. Dicha elección se realizará con el sistema de lista completa, la que deberá ser oficializada por la Comisión Directiva con una antelación no inferior a los diez días del acto comicial.-

Artículo Nº 44: La Comisión Directiva se compondrá de:

- a) Diez (10) miembros efectivos y 4 suplentes, a saber: Presidente y Vicepresidente, un Secretario General y de Actas, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que deberán ser socios activos.
- b) El Presidente deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Respetar y hacer respetar por los miembros de su Comisión Directiva los Art. 1° y 2° en su fiel cumplimiento; 2) tener una antigüedad como Socio Mayor de la Institución de 6 (seis) años ininterrumpidos; 3) Que no haya sido dado de baja por morosidad ni que tenga antecedentes registrados de sanciones disciplinarias.

- c) El Vicepresidente deberá tener una antigüedad de 6 (seis) años como Socio de la Institución.
- d) Todos los demás miembros de la Comisión Directiva sin excepción deberán tener dos (2) años ininterrumpidos de antigüedad como socios de la institución.-

<u>Artículo Nº 45</u>: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Socio Activo Mayor y cumplir con los requisitos que para el cargo determina el presente Estatuto.-

Artículo Nº 46: Todos los miembros de la Comisión Directiva serán electos por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos.-

<u>Artículo Nº 47</u>: Para que la Comisión Directiva pueda sesionar se requiere la presencia de cinco de sus miembros titulares, como mínimo y sus resoluciones serán validas con la aprobación de la mayoría de los presentes.-

Artículo Nº 48: La Comisión Directiva podrá revocar una resolución anterior con el voto de la mitad mas uno de sus componentes. Para ser discutida una moción de reconsideración debe ser apoyada por seis de los miembros integrantes de la Comisión Directiva, como mínimo.-

Artículo Nº 49: Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar por falta de numero deberá hacerlo constar en el Libro de Actas, indicando los socios que hayan asistido. Los presentes podrán indicar la fecha de la próxima reunión, la que será notificada a los miembros de la Comisión Directiva ausentes.-

Artículo Nº 50: El miembro de la Comisión Directiva que faltare sin aviso en forma reiterada y sin cusa justificada a las reuniones ordinarias, será considerado, sin mas tramite, como renunciante al cargo, procediéndose a reemplazarlo por quien corresponda.-

<u>Artículo Nº 51</u>: Las reuniones de la Comisión Directiva serán abiertas a los asociados pero podrán ser secretas cuando lo requiera el Presidente o la mitad mas uno de los miembros presentes.-

<u>Artículo Nº 52</u>: Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán en caso de renuncia, expulsión, finalización del mandato, etc. entregar previa labranza del acta correspondiente y ante la Comisión Revisora de Cuentas, todos los valores, útiles, papeles, etc. que hayan estado bajo su custodia, al designado para recibirlos.-

<u>Artículo Nº 53</u>: Las decisiones de la Comisión Directiva deberán ser acatadas por todos los miembros, pudiendo, cualquiera de ellos, hacer constar en acta su opinión contraria a la resolución tomada.-

<u>Artículo Nº 54</u>: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Observar y hacer cumplir este Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y las que dictare la misma Comisión Directiva.
- b) Organizar su administración, a cuyo fin nombrará el personal necesario, fijando sus derechos, obligaciones y retribuciones, pudiendo reemplazarlos cuando lo estimare conveniente.
- c) Gestionar y percibir los créditos sociales, pagar las deudas y autorizar los gastos de administración.

- d) Establecer ad referéndum de la Asamblea, obligaciones respecto de "la venta" y adquisición de bienes inmuebles, "constituir hipotecas", contraer préstamos, celebrar permutas, aceptar donaciones, y en general concluir cualquier otro acto jurídico necesario para el desenvolvimiento de la entidad.
- e) Convocar a las Asambleas.
- f) Dictar los reglamentos que estime necesarios.
- g) Llevar un Libro de actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Comisión Directiva, en los que constarán las resoluciones que ambas tomen y al margen de las cuales se consignarán las firmas de los asistentes, al solo efecto de la comprobación de su presencia en la Asamblea. Estos libros podrán ser exhibidos a los socios siempre que lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.
- h) Interpretar el presente Estatuto y los Reglamentos internos y, adoptar en los casos especiales no previstos en los mismos, las medidas que estén más en consonancia con la índole y el espíritu de la Institución, encuadrándose, siempre dentro de las más estrictas normas de justicia y equidad.
- i) Determinar las subcomisiones que estimare convenientes, las que podrán estar integradas por socios activos, participantes y juveniles. Las conclusiones, dictámenes y resoluciones tomadas por las subcomisiones serán elevadas a la Comisión Directiva por medio del Presidente designado, la que las aprobará, modificará o rechazará, según más convenga a los intereses de la entidad. La Comisión Directiva podrá designar, disolver o modificar total o parcialmente la composición de las subcomisiones.
- j) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias las Memorias, Balances y Estados Financieros de la Institución.
- k) Aceptar o rechazar las solicitudes de socios, conforme a las prescripciones de estos Estatutos.
- l) Amonestar, suspender o expulsar a los socios por faltas cometidas de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- m) Fijar en el local social, en sitio visible, el Balance de Tesorería aprobado por la Comisión Directiva, así como todas las resoluciones e informaciones de interés.
- n) Establecer como obligatorio, el uso del carnet social con la cuota social actualizada, para tener acceso a la Institución o a la práctica de sus beneficios.
- ñ) Fijar anualmente el presupuesto del Centro de Residentes de la Provincia de Santa fe.-

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo Nº 55: El Presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe. La renuncia, muerte o alejamiento de la zona que impida al Presidente continuar con sus funciones y siempre que no exista dentro de los restantes miembros de CD, uno que cumpla con lo estatuido en el Artículo 44°'b' y aceptado por el resto de los miembros para reemplazarlo, obliga a la Comisión Directiva a convocar a Asamblea Extraordinaria, con el fin de reemplazar esta figura, mediante el método que se determine en la misma.-

Artículo Nº 56: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Centro de Residentes en todos sus actos oficiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

- c) Firmar, en representación de la Institución, las escrituras públicas y documentos privados que se otorguen, los contratos, poderes judiciales para pleitos, debiendo su firma ser refrendada por el Secretario General y de Actas y el Tesorero.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y de Actas, las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y las comunicaciones y documentos necesarios para la buena marcha de la Institución.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los Balances anuales que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Autorizar las ordenes de pago extendidas por el Tesorero.
- g) Autorizar y firmar los cheques extendidos por la Tesorería conjuntamente con la firma de otro miembro autorizado de Comisión Directiva.
- h) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, manteniendo el orden y dirigiendo los debates. En caso de empate en la votación, decidirá su voto.
- i) Resolver por sí, toda cuestión urgente, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva, donde requerirá su aprobación.
- j) Dar, siempre que así lo propongan los miembros presentes, por suficientemente debatido un asunto que esté en deliberación.
- k) Comunicar al Vicepresidente su ausencia de la ciudad por más de diez días.-

CAPITULO V: DEL VICE-PRESIDENTE

<u>Artículo Nº 57</u>: En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida al Presidente ejercer temporalmente sus funciones será sustituido por el Vicepresidente, y hasta terminar el periodo, en caso de fallecimiento o renuncia.-

CAPITULO VI: DEL SECRETARIO GENERAL Y DE ACTAS

<u>Artículo Nº 58</u>: Son deberes y atribuciones del Secretario General y de Actas:

- a) Dirigir la organización y funcionamiento de la Secretaría General llevando los libros necesarios para tal fin.
- b) Redactar la correspondencia oficial de la Institución y todo otro documento necesario, que firmará con el Presidente y sellará con los sellos oficiales, los que estarán bajo su custodia y de cuyo uso será responsable.
- c) Llevar el fichero y registro de socios.
- d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todas las comunicaciones y correspondencia recibida.
- e) Citar a la Comisión Directiva a las reuniones.
- f) Fijar en las pizarras de la Institución, durante tres días, los nombres de los residentes Santafesinos que hayan solicitado ingresar como socios, como también el nombre de los socios eliminados, expulsados, etc. y de toda resolución tomada por la Comisión Directiva, que se considere de interés para los socios.
- g) Comunicar a los postulantes a ingresar a la Institución la aceptación o rechazo de su solicitud de ingreso, adjuntándole a los que se encuentren en el primer caso copia de este Estatuto.
- h) Llevar en perfecto orden, los libros de actas, al margen de los cuales consignarán los asistentes sus firmas, al solo efecto de la comprobación de su asistencia en las reuniones de la Comisión Directiva.

- i) Confeccionar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, firmándolas conjuntamente con le Presidente.
- j) Autorizar y firmar cheques extendidos por la Tesorería conjuntamente con la firma de otro miembro autorizado de Comisión Directiva.-

CAPITULO VII: DEL PROSECRETARIO

<u>Artículo Nº 59</u>: El Pro-secretario reemplazará al Secretario General y de Actas en caso de ausencia, enfermedad, muerte, etc. y tendrá los mismos derechos y atribuciones que éste.-

CAPITULO VIII: DEL TESORERO

<u>Artículo Nº 60</u>: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Ejercer la dirección de la contabilidad del Centro, llevando los libros necesarios para tal fin.
- b) Presentar a la Comisión Directiva, anualmente, un balance general que, previa aprobación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, será firmado conjuntamente con el Presidente y sometido luego a la consideración de la Asamblea.
- c) Presentar a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando ésta lo solicitare, los libros de contabilidad y todo comprobante, los que deberán estar perfectamente encuadernados y archivados.
- d) Extender, previa autorización de la Comisión Directiva, las ordenes de pago, las que firmará conjuntamente con el Presidente.
- e) Llevar un registro de socios, en el que se especificará la situación de cada uno de ellos con respecto a la contaduría.
- f) Dar cuenta a la secretaria de los socios que adeudan tres (3) mensualidades.
- g) Firmar los cheques que expida la Tesorería conjuntamente con la firma de otro miembro autorizado de Comisión Directiva.
- h) Extender los pagarés, endosos y demás documentos mercantiles refrendando la firma del Presidente.
- i) Recibir en depósito, por cuenta de la Entidad, todos los valores que le fueran confiados, de los cuales será responsable.
- j) Llevar los libros de caja, bancos, recibos al cobro, etc. en los que deberá anotar los movimientos de fondos, así como los recibos en trámite de cobranza.
- k) Depositar en los bancos de la Provincia del Neuquén, Nación Argentina, o bancos respaldados con garantía del Banco Central de la República Argentina, los fondos que se recauden, siendo preferible el primero, a excepción de las cantidades necesarias para los gastos más urgentes.
- l) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, un balance sobre el movimiento de fondos.
- m) Hacer efectivas las ordenes de pago autorizadas por la Comisión Directiva.
- n) Extender, endosar y percibir los cheques contra bancos depositarios de los fondos del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe, conjuntamente con la firma de otro miembro autorizado de Comisión Directiva.
- ñ) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, libros, comprobantes y documentos a su cargo.-

CAPITULO IX: DEL PROTESORERO

<u>Artículo Nº 61</u>: El Pro-tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, muerte, etc. y tendrá los mismos derechos y atribuciones que éste.-

CAPITULO X: DE LOS VOCALES

Artículo Nº 62: Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, interviniendo en sus deliberaciones con voz y voto.
- b) Formar parte de las subcomisiones especiales que designe la Comisión Directiva.
- c) Fiscalizar, examinar y controlar los libros y comprobantes de la Administración.-

<u>Artículo Nº 63</u>: Los vocales suplentes serán llamados a ocupar las vacantes que se produjeran entre los vocales efectivos, en el orden con que fueron elegidos.-

CAPITULO XI: DE LOS REEMPLAZOS Y ACEFALIAS

<u>Artículo Nº 64</u>: En caso de renuncia, imposibilidad, enfermedad o muerte del Vice-Presidente, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros a uno de ellos, el que deberá reunir las condiciones para ocupar cargos por el tiempo que falte para terminar el mandato. Igual procedimiento se adoptara para cubrir los cargos de Secretario General y de Actas, y de Tesorero, en ausencia de sus reemplazos naturales.-

CAPITULO XII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

<u>Artículo Nº 65</u>: Se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas que estará formada por dos socios activos (un titular y un suplente) mayores de edad. Durarán 2 años en sus funciones y serán elegidos en la misma forma que la Comisión Directiva.-

Artículo Nº 66: Los miembros de ésta Comisión podrán ser reelegidos.-

<u>Artículo Nº 67</u>: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores.
- b) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada tres meses.
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a la Asamblea Ordinaria, cuando omita hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando se negare a acceder la Comisión Directiva.
- g) Verificar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.

h) Verificar las operaciones de liquidación de la Institución.-

TITULO V: CAPITULO UNICO: DEL EJERCICIO ECONOMICO

<u>Artículo Nº 68</u>: El ejercicio económico del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe, Brigadier General D. Estanislao López, se considerará comprendido desde el 01 de julio al 30 de junio del año siguiente.-

<u>Artículo Nº 69</u>: Los libros deberán cerrarse los 30 de junio de cada año, debiendo practicarse un Balance General, con el cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que conjuntamente con la Memoria, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.-

TITULO VI: CAPITULO UNICO: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

<u>Artículo Nº 70</u>: Quienes se postulen o sean propuestos para ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunir las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Todos, sin excepciones, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.-

<u>Artículo Nº 71</u>: La Comisión Directiva no podrá propiciar candidaturas y su intervención en las elecciones se concretará a garantizar el normal desenvolvimiento del acto.-

Artículo Nº 72: Tanto la Asamblea General Ordinaria que tiene por objeto la consideración y aprobación de la Memoria y Balance, como la Asamblea para la elección de autoridades, cuando corresponda, se celebrará dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del Ejercicio, pudiendo realizarse en una sola convocatoria.

TITULO VII: CAPITULO UNICO: DE LAS NUEVAS AUTORIDADES

<u>Artículo Nº 73</u>: Dentro de los 7 (siete) días posteriores a la proclamación, el Presidente saliente, reunirá a ambas Comisiones y previa lectura del acta anterior, que será aprobada por la Comisión saliente, pondrá en posesión de sus cargos a los miembros electos.-

<u>Artículo Nº 74</u>: Si en el plazo establecido en el artículo anterior, no se diera cumplimiento a lo determinado por el mismo, el nuevo Presidente, o en su defecto los miembros electos, llamarán a reunión a los nuevos miembros constituyéndose la Comisión Directiva por sí sola.-

TITULO VIII: CAPITULO UNICO: DE LA DISOLUCION

<u>Artículo Nº 75</u>: La disolución del Centro de Residentes de la Provincia de Santa Fe, Brigadier General Estanislao López, y su cesación como persona jurídica, tendrá lugar en los casos previstos por el Código Civil o por Resolución de la Asamblea, siempre

que no existieran 25 (veinticinco) socios activos que manifestaren su voluntad de que la Institución continúe.-

<u>Artículo Nº 76</u>: El acuerdo de la Asamblea General de disolver la Entidad no será firme, sino después que la Comisión Directiva haya dado cumplimiento a la siguiente disposición:

a) Publicar 10 (diez) avisos en dos diarios de más difusión en la zona en los que se invite a los socios que no estén de acuerdo con la disolución a hacerse cargo del Centro.-

Artículo Nº 77: En caso de disolución se designarán dos o más liquidadores pudiendo tener tal carácter la misma Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de liquidación deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez satisfechas todas las deudas sociales, el sobrante de los bienes se destinará al Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén o a una Institución Benéfica con Personería Jurídica, con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional y provincial, y reconocida como tal por los Organismos Fiscales correspondientes. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de Disolución.

TITULO XI: CAPITULO UNICO: DEL ESTATUTO

Artículo Nº 78: La reforma total o parcial de este Estatuto, solo podrá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. La Asamblea se declarará constituida en primera convocatoria cuando en el transcurso de una hora, a contar de la indicada en la citación, estuvieran presentes la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no estuviesen presentes esa cantidad transcurrido dicho lapso, los socios activos asistentes con derecho a voz y voto cualquiera sea su número, procederán a constituirse en Asamblea en segunda convocatoria. Las reformas para ser aprobadas requerirán el voto positivo de los dos tercios de los presentes al momento de la votación.

<u>Artículo Nº 79</u>: El presente Estatuto comenzará a regir después de su aprobación. Se elevará copia del mismo al Gobierno de la Provincia del Neuquén.-